



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°216-2019- MDC-E/C

Coporaque, 29 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO;

El Informe N°182-2019-UA-SGAF-MDC de fecha 27/05/2019, Opinión Legal N° 086-2019-AJL/MDC-WTPSC de fecha 29/05/2019 y Proveído N°2389 de fecha 29/05/2019 del Despacho de Alcaldía, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°009-MDC-E; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 2 del Artículo 10° "Causales de Nulidad" del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, en concordancia con lo previsto en el numeral 11.2 del Artículo 11° del citado Decreto que prevé: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, mediante el numeral 44.1 del Artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley de Contrataciones de Estado - Ley N°30225 modificado por el Decreto Legislativo N°1444, preceptúa que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en concordancia con lo previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la citada Ley que prevé: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante el literal e) del numeral 128.1 del Artículo 128° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado - Ley N°30225, modificado mediante Decreto Legislativo N°1444, establece que: Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2018 - 2022

Que, en atención a ello el numeral 88.1 del Artículo 88° "Etapas" del Capítulo IV "Adjudicación Simplificada" del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado - Ley N°30225, modificado mediante Decreto Legislativo N°1444, establece que: La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe N°182-2019-UA-SGAF-MDC de fecha 27/05/2019, de la Unidad de Logística, solicita a la Gerencia Municipal se apruebe la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°009-MDC-E, para adquisición de ladrillo King Kong previsto en el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los sectores de Chorrillos, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala en la Comunidad Campesina de Cotahuasi, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", debido a un error material que se observa en las bases de la convocatoria, en donde se ha consignado cantidades distintas en relación a los Términos de Referencia (TDR) cantidad que asciende a S/. 41,000.00 (Cuarenta y Un Mil con 00/100 Nuevos Soles) y en las bases se ha consignado la cantidad de S/. 41,200.00 (Cuarenta y Un Mil con 00/100 Nuevos Soles), existiendo un defecto involuntario materia de nulidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 086-2019-AJL/MDC-WTPSC de fecha 29/05/2019, el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Walter Tito Peralta Santa Cruz, emite opinión legal procedente para aprobar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°009-MDC-E y con Proveído N° 2389 de fecha 29/05/2019 del Despacho de Alcaldía, dispone a la Secretaría General emisión de la Resolución, siendo este un acto administrativo, es procedente emitir la resolución correspondiente;

Estando, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado - Ley N°30225, modificado mediante Decreto Legislativo N°1444 y la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N°009-MDC-E, para la adquisición de ladrillo King Kong previsto en el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los sectores de Chorrillos, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala en la Comunidad Campesina de Cotahuasi, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", por contravenir las normas legales y por los fundamentos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, hasta la etapa de CONVOCATORIA - ACTOS PREPARATIVOS y encargar el cumplimiento al Comité de Selección.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimientos, la publicación de la presente resolución de alcaldía en el SEACE, dentro del plazo fijado por Ley, y a la Oficina de Tecnología de la Información disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- C.C
 - Alcaldía
 - G.M
 - G.A.F
 - O.A.J
 - O.T.I
 - Archivo
- ECC/amp

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
ESPINAR - CUSCO
ALCALDÍA
Lic. Edilberto Campanoeca Checco
DNI 4872080
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
ESPINAR - CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
Abg. Aldo Romeo Nolasca Puma
SECRETARIO GENERAL